



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00175-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges PAOLA ANDREA ARENAS PÉREZ y DANIEL ANTONIO PADILLA JARAMILLO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, canon 173 *Ejusdem*; y que se contraen a:

- Poder-Acuerdo suscrito por las partes, respecto a las obligaciones recíprocas de los cónyuges.
- Registro Civil de Matrimonio
- Registro de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de Paola Andrea Arenas Pérez.
- Registro de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de Daniel Antonio Padilla Jaramillo.

CUARTO: Incorporada como se encuentra las pruebas documentales aducidas, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° de la preceptiva 579 *Ibídem*, se procede a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el LUNES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M., diligencia a la que se CONVOCA a los interesados.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 *Ídem*, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. ELIANA MARÍA ACOSTA SUÁREZ, con T. P. 115.915 del C.S. de la J, y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 1173327, ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CÓRTEZ RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7614560fd6bcc79889babb121c7c0ff34480c4a5f82b7c021580a57395887093**

Documento generado en 28/04/2023 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>